



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2174-SPA-1271 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, están en la azotea desde hace 2 años, un ejemplar canino de raza pitbull y otro criollo color negro, están amarrados con una cadena de medio metro, el de color negro no tiene ningún resguardo, el pitbull sí tiene una casa... es visible desde la vía pública, los ejemplares caninos no se ven delgados, pero se ven descuidados... en el inmueble ubicado en calle Fuentes, número 31, colonia Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco, (fachada blanca a un costado hay una tienda) (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, los cuales no cuentan con alojamiento adecuado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el primer reconocimiento de

www.paot.org.mx



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Medellín, Roma, Ciudad de México, 06700
DE LA CDMX Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400

F-11-INV-P/01 rev. 0



hechos practicado, la existencia de dos ejemplares caninos, machos, uno de raza pitbull y el otro criollo los cuales presentan las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla (3/5);
- Comportamiento sociable y dócil;
- Se encuentran atados con una cadena de aproximadamente 2 metros, lo cual les permite expresar su libre comportamiento;
- El ejemplar canino Pitbull cuenta con una casa para su resguardo, mientras que el ejemplar criollo cuenta con un pequeño espacio para su protección de las inclemencias del tiempo;
- A decir de su propietaria, se les alimentan a base de comida casera y reciben paseos los fines de semana.

Es de señalar que derivado de la intervención de esta Procuraduría, la responsable proporcionó de una casa de madera para resguardo al ejemplar canino criollo.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía.

Con lo cual hay elementos que dan lugar a señalar el cumplimiento voluntario por parte de la responsable de los caninos objeto de investigación a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la ciudad de México, en el cual se señala que el trámite de la denuncia se puede dar por terminado una vez que se hayan realizado las actuaciones previstas en la citada Ley y su Reglamento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Fuentes, número 31, colonia Pueblo de Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco son alojado dos ejemplares caninos, de los cuales sólo uno contaba con un lugar para resguardarse; sin embargo, a partir de la intervención de esta autoridad la responsable proporcionó al perro que carecía de refugio una casa de madera, asimismo, si bien dicho ejemplar se encuentra sujeto con una cadena, ésta le permite el libre movimiento y expresar su comportamiento.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los ejemplares objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolver y se

www.paot.org.mx



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

203 No. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p., Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_QEPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/EAC